PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2007/0229(CNS)

15.10.2008

ENMIENDAS
15 - 95

Proyecto de informe
Patrick Gaubert
(PE409.737v02-00)

Procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro

Propuesta de directiva
(COM(2007)0638 – C6-0470/2007 – 2007/0229(CNS))

AM_Com_LegReport

Enmienda 15
Giusto Catania, Roberto Musacchio

Propuesta de directiva
Visto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, del su artículo 63, apartado 3, letra a),	Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 63, apartado 3, letra a), ***así como el título III, capítulo 1,***

Or. en

Enmienda 16
Giusto Catania

Propuesta de directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) En el contexto de la creciente globalización del mercado laboral, la Unión Europea debería reforzar su atractivo para los trabajadores de terceros países. Esto se vería facilitado mediante procedimientos administrativos simplificados y un acceso más fácil a la información pertinente. ***Introducir*** un único procedimiento nacional de solicitud que conduzca, en un solo acto administrativo, a la concesión de un título combinado de residencia y permiso de trabajo contribuiría a simplificar y armonizar las divergentes normas actualmente aplicables en los Estados miembros. Tal simplificación de los procedimientos ya ha sido establecida por la mayoría de los Estados miembros, y además de permitir a los migrantes y a sus empresarios disponer de un procedimiento más eficaz, ha facilitado el control de la legalidad de la residencia y el empleo de	(3) En el contexto de la creciente globalización del mercado laboral, la Unión Europea debería reforzar su atractivo para los trabajadores de terceros países. Esto se vería facilitado mediante procedimientos administrativos simplificados y un acceso más fácil a la información pertinente. ***En la medida en que las solicitudes de autorización para residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro sean concomitantes, la introducción de*** un único procedimiento nacional de solicitud que conduzca, en un solo acto administrativo, a la concesión de un título combinado de residencia y permiso de trabajo contribuiría a simplificar y armonizar las divergentes normas actualmente aplicables en los Estados miembros. Tal simplificación de los procedimientos ya ha sido establecida por la mayoría de los Estados miembros, y además de permitir a los migrantes y a sus

los migrantes.	empresarios disponer de un procedimiento más eficaz, ha facilitado el control de la legalidad de la residencia y el empleo de los migrantes.

Or. en

Enmienda 17
Giusto Catania

Propuesta de directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Las condiciones y criterios sobre la base de los cuales puede denegarse una solicitud de permiso único ***se fijan*** en el Derecho nacional***, incluida la obligación de respetar el principio de preferencia comunitaria, tal como se consagra en particular en las disposiciones pertinentes de las Actas de adhesión de 16 de abril de 2003 y de 25 de abril de 2005***.	(6) Las condiciones y criterios sobre la base de los cuales puede denegarse una solicitud de permiso único ***deberían ser objetivos, verificables y estar fijados*** en el Derecho nacional

Or. en

Enmienda 18
Jeanine Hennis-Plasschaert

Propuesta de directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Las condiciones y criterios sobre la base de los cuales puede denegarse una solicitud de permiso único se fijan en el Derecho nacional, incluida la obligación de respetar el principio de preferencia comunitaria, tal como se consagra en particular en las disposiciones pertinentes de las Actas de adhesión de 16 de abril de 2003 y de 25 de abril de 2005.	(6) Las condiciones y criterios sobre la base de los cuales puede denegarse una solicitud de permiso único se fijan en el Derecho nacional, incluida la obligación de respetar el principio de preferencia comunitaria, tal como se consagra en particular en las disposiciones pertinentes de las Actas de adhesión de 16 de abril de 2003 y de 25 de abril de 2005. ***Estas***

condiciones y criterios deberían ser objetivos y estar a disposición del público, de modo que se pueda verificar una denegación.

Or. en

Justificación

Se necesita transparencia para crear seguridad jurídica.

Enmienda 19
Jean Lambert

Propuesta de directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Las condiciones y criterios sobre la base de los cuales puede denegarse una solicitud de permiso único ***se fijan*** en el Derecho nacional, incluida la obligación de respetar el principio de preferencia comunitaria, tal como se consagra en particular en las disposiciones pertinentes de las Actas de adhesión de 16 de abril de 2003 y de 25 de abril de 2005.	(6) Las condiciones y criterios sobre la base de los cuales puede denegarse una solicitud de permiso único ***deberían ser objetivos, verificables y estar fijados*** en el Derecho nacional, incluida la obligación de respetar el principio de preferencia comunitaria, tal como se consagra en particular en las disposiciones pertinentes de las Actas de adhesión de 16 de abril de 2003 y de 25 de abril de 2005.

Or. en

Enmienda 20
Rumiana Jeleva

Propuesta de directiva
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) (6 bis) La determinación de los criterios cuantitativos y cualitativos para la admisión de nacionales de terceros

países en los mercados de trabajo de los Estados miembros incide en el ámbito de competencias de los Estados miembros. La presente Directiva no debería afectar a estas competencias.

Or. en

Enmienda 21
Ria Oomen-Ruijten

Propuesta de directiva
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) Los criterios cuantitativos y cualitativos para la admisión de nacionales de terceros países en los mercados de trabajo de los Estados miembros son asuntos cuya regulación es de la competencia de los Estados miembros. La presente Directiva no debería menoscabar dicha competencia.

Or. nl

Enmienda 22
Patrick Gaubert

Propuesta de directiva
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) El período de validez del permiso único quedará determinado por cada Estado miembro.

Or. fr

Enmienda 23
Rumiana Jeleva

Propuesta de directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Todos los nacionales de terceros países que residan y trabajen legalmente en un Estado miembro deberían gozar al menos de un conjunto común de derechos en forma de igualdad de trato con los nacionales del Estado miembro de acogida, independientemente del propósito inicial o del motivo de la admisión en su territorio. El derecho a la igualdad de trato en los ámbitos precisados en la presente Directiva deberá garantizarse no sólo a los nacionales de terceros países admitidos en el territorio de un Estado miembro con fines de empleo, sino también a los admitidos con otros fines y que posteriormente hayan sido autorizados a trabajar en virtud de otros actos de Derecho comunitario o nacional, incluidos los miembros de la familia admitidos de acuerdo con la Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar, los nacionales de terceros países admitidos en el territorio de un Estado miembro de conformidad con la Directiva del Consejo 2004/114/CE, de 13 de diciembre de 2004, relativa a los requisitos de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado y los investigadores admitidos de conformidad con la Directiva 2005/71/CE del Consejo, de 12 de octubre de 2005, relativa a un procedimiento específico de admisión de nacionales de terceros países a efectos de investigación científica.	(10) Todos los nacionales de terceros países que residan y trabajen legalmente en un Estado miembro deberían gozar al menos de un conjunto común de derechos ***laborales*** en forma de igualdad de trato con los nacionales del Estado miembro de acogida, independientemente del propósito inicial o del motivo de la admisión en su territorio. El derecho a la igualdad de trato en los ámbitos precisados en la presente Directiva deberá garantizarse no sólo a los nacionales de terceros países admitidos en el territorio de un Estado miembro con fines de empleo, sino también a los admitidos con otros fines y que posteriormente hayan sido autorizados a trabajar en virtud de otros actos de Derecho comunitario o nacional, incluidos los miembros de la familia admitidos de acuerdo con la Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar, los nacionales de terceros países admitidos en el territorio de un Estado miembro de conformidad con la Directiva del Consejo 2004/114/CE, de 13 de diciembre de 2004, relativa a los requisitos de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado y los investigadores admitidos de conformidad con la Directiva 2005/71/CE del Consejo, de 12 de octubre de 2005, relativa a un procedimiento específico de admisión de nacionales de terceros países a efectos de investigación científica.

Or. en

Enmienda 24
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de directiva
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Los nacionales de terceros países que hayan sido admitidos en el territorio de un Estado miembro para trabajar con carácter estacional por un período de tiempo no superior a seis meses en un período de doce meses, tampoco deberán estar cubiertos por la presente Directiva.	***suprimido***

Or. es

Enmienda 25
Giusto Catania

Propuesta de directiva
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Los nacionales de terceros países que hayan sido admitidos en el territorio de un Estado miembro para trabajar con carácter estacional por un período de tiempo no superior a seis meses en un período de doce meses, tampoco deberán estar cubiertos por la presente Directiva.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 26
Patrick Gaubert

Propuesta de directiva
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Los nacionales de terceros países que	(13) ***Habida cuenta de que próximamente***

hayan sido admitidos en el territorio de un Estado miembro para trabajar con carácter estacional ***por un período de tiempo no superior a seis meses en un período de doce meses,*** tampoco deberán estar cubiertos por la presente Directiva.	***van a ser objeto de una directiva específica,*** los nacionales de terceros países que hayan sido admitidos en el territorio de un Estado miembro para trabajar con carácter estacional tampoco deberán estar cubiertos por la presente Directiva.

Or. fr

Enmienda 27
Jean-Marie Cavada

Propuesta de directiva
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Los nacionales de terceros países que hayan sido admitidos en el territorio de un Estado miembro para trabajar con carácter estacional por un período de tiempo no superior a seis meses en un período de doce meses, tampoco deberán estar cubiertos por la presente Directiva.	(13) ***Habida cuenta de que próximamente van a ser objeto de una propuesta legislativa de la Comisión,*** los nacionales de terceros países que hayan sido admitidos en el territorio de un Estado miembro para trabajar con carácter estacional tampoco deberán estar cubiertos por la presente Directiva.

Or. fr

Justificación

Una propuesta de Directiva de la Comisión Europea va a tratar sobre los temporeros y deberá definir clara y precisamente el concepto mismo de «temporero».

Enmienda 28
Patrick Gaubert

Propuesta de directiva
Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 bis) Los beneficiarios de la protección temporal deberían estar sometidos a la

presente Directiva por lo que se refiere al conjunto común de derechos, dado que están autorizados a trabajar legalmente en el territorio de un Estado miembro.

Or. fr

Enmienda 29
Jean Lambert

Propuesta de directiva
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos por la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y debe por tanto aplicarse en consecuencia.	(18) La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos por la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y debe por tanto aplicarse en consecuencia. ***Más concretamente, la presente Directiva debe aplicarse en pleno cumplimiento de la libertad de reunión y de asociación, del derecho a la educación, la libertad profesional y el derecho a trabajar, del principio de no discriminación, del derecho a unas condiciones de trabajo justas y equitativas, del derecho a la seguridad social y a la ayuda social, así como del derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, tal como están consagrados en los artículos 12, 14, 15, 21, 31, 34 y 47 de la Carta.***

Or. en

Enmienda 30
Giusto Catania

Propuesta de directiva
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos por la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y debe por tanto aplicarse en consecuencia.	(18) La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos por la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y debe por tanto aplicarse en consecuencia. ***Procede velar especialmente por el respeto de la libertad de reunión y asociación, del derecho a la educación, del principio de no discriminación, del derecho a unas condiciones de trabajo justas y equitativas, a la seguridad social y a la ayuda social, así como del derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial.***

Or. en

Enmienda 31
Giusto Catania

Propuesta de directiva
Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(18 bis) La presente Directiva debe aplicarse sin perjuicio de las disposiciones más favorables contenidas en la legislación de la Unión Europea y en los instrumentos internacionales. En particular, la presente Directiva respeta los derechos y los principios enunciados en la Carta Social Europea de 1961 y en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los

Trabajadores Migratorios y sus Familiares, adoptada en 1990.

Or. en

Enmienda 32
Jean Lambert

Propuesta de directiva
Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(18 bis) La presente Directiva debe aplicarse sin perjuicio de las disposiciones más favorables contenidas en la legislación comunitaria y en los instrumentos internacionales. En particular, la presente Directiva respeta los derechos y los principios enunciados en la Carta Social Europea de 18 de octubre de 1961 y en el Convenio Europeo relativo al Estatuto Jurídico del Trabajador Migrante, de 24 de noviembre de 1977.

Or. en

Enmienda 33
Jeanine Hennis-Plasschaert

Propuesta de directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Los Estados miembros deberán aplicar las disposiciones de la presente Directiva sin discriminación por razón de sexo, raza, color, origen étnico o social, características genéticas, lengua, religión o creencias, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, riqueza, nacimiento, minusvalías, edad u orientación sexual, en particular en virtud	(19) Los Estados miembros deberán aplicar las disposiciones de la presente Directiva sin discriminación por razón de sexo, raza, color, origen étnico o social, características genéticas, lengua, religión o creencias, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, riqueza, nacimiento, minusvalías, edad u orientación sexual, en particular en virtud

de la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico y de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.	de la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico y de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación***, y en virtud de la legislación futura en este ámbito, como la Directiva del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su religión o sus convicciones, minusvalía, edad u orientación sexual (COM (2008) 0426)***.

Or. en

Justificación

También se ha de tener en cuenta la futura legislación.

Enmienda 34
Thomas Mann

Propuesta de directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Los Estados miembros deberán aplicar las disposiciones de la presente Directiva sin discriminación por razón de sexo, raza, color, origen étnico o social, características genéticas, ***lengua,*** religión o creencias, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, riqueza, nacimiento, minusvalía***, edad*** u orientación sexual, en particular en virtud de la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico y de la Directiva	(19) Los Estados miembros deben aplicar las disposiciones de la presente Directiva sin ningún tipo de discriminación por razón de sexo, raza, color, origen étnico o social, características genéticas, religión o ideología, opiniones políticas o de otro tipo, pertenencia a minoría nacional, fortuna, nacimiento, minusvalía u orientación sexual, y de conformidad con la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, y la Directiva 2000/78/CE

2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.	del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

Or. de

Justificación

Los criterios de la edad y la lengua son factores importantes en el marco de una gestión de la inmigración orientada hacia el mercado laboral sobre la base de un sistema de puntos.

Enmienda 35
Rumiana Jeleva

Propuesta de directiva
Artículo 1– letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un procedimiento único de solicitud para la expedición de un permiso único que autorice a los nacionales de terceros países a residir ***y*** trabajar en el territorio de un Estado miembro, con el objetivo de simplificar la admisión de estas personas y de facilitar el control de su estatuto, y	a) un procedimiento único de solicitud para la expedición de un permiso único que autorice a los nacionales de terceros países a residir ***con el fin de*** trabajar en el territorio de un Estado miembro, con el objetivo de simplificar ***los trámites para*** la admisión de estas personas y de facilitar el control de su estatuto, y

Or. en

Enmienda 36
Patrick Gaubert

Propuesta de directiva
Artículo 1– letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un procedimiento único de solicitud para la expedición de un permiso único que autorice a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un	*a)* un procedimiento único de solicitud para la expedición de un permiso único que autorice a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un

Estado miembro, con el objetivo de simplificar la admisión de estas personas y de facilitar el control de su estatuto, y	Estado miembro, con el objetivo de simplificar ***los trámites para*** la admisión de estas personas y de facilitar el control de su estatuto, y

Or. fr

Enmienda 37
Patrick Gaubert

Propuesta de directiva
Artículo 1– letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro.	*b)* un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro***,*** ***cualesquiera que fueran los fines con que se admitieron inicialmente en el territorio de un Estado miembro***.

Or. fr

Enmienda 38
Thomas Mann

Propuesta de directiva
Artículo 1 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La presente Directiva no afecta a las competencias de los Estados miembros por lo que respecta al acceso de nacionales de terceros países a su mercado de trabajo nacional. La admisión no constituye un derecho.

Or. de

Enmienda 39
Rumiana Jeleva

Propuesta de directiva
Artículo 1 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La presente Directiva no afecta a las competencias de los Estados Miembros por lo que respecta a la admisión de nacionales de terceros países en su mercado de trabajo nacional.

Or. en

Enmienda 40
Ria Oomen-Ruijten

Propuesta de directiva
Artículo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) "trabajador de un tercer país": todo nacional de un tercer país que haya sido admitido en el territorio de un Estado miembro ***y al que se haya autorizado a trabajar legalmente***;	b) "trabajador de un tercer país": todo nacional de un tercer país que haya sido admitido en el territorio de un Estado miembro ***con fines de empleo y que, en dicha condición, hace uso de los servicios sociales que acompañan a un contrato laboral en el Estado miembro en cuestión***;

Or. nl

Enmienda 41
Patrick Gaubert

Propuesta de directiva
Artículo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) "trabajador de un tercer país": todo nacional de un tercer país que haya sido admitido en el territorio de un Estado	*b)* "trabajador de un tercer país": todo nacional de un tercer país que haya sido admitido en el territorio de un Estado

miembro y al que se haya autorizado a trabajar legalmente;	miembro y al que se haya autorizado a ***residir y*** trabajar legalmente***, con exclusión de los trabajadores autónomos***;

Or. fr

Enmienda 42
Rumiana Jeleva

Propuesta de directiva
Artículo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) "trabajador de un tercer país": todo nacional de un tercer país que haya sido admitido en el territorio de un Estado miembro ***y al que se haya autorizado a trabajar legalmente***;	b) "trabajador de un tercer país": todo nacional de un tercer país que haya sido admitido ***con fines de empleo*** en el territorio de un Estado miembro;

Or. en

Enmienda 43
Ria Oomen-Ruijten

Propuesta de directiva
Artículo 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(c bis) "Estado miembro interesado": el Estado miembro en que reside y trabaja el nacional de un tercer país y en que se beneficia de los servicios sociales sobre la base del permiso único;

Or. nl

Enmienda 44
Esther De Lange, Emine Bozkurt

Propuesta de directiva
Artículo 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(d bis) "trabajo fronterizo": la actividad profesional ejercida por un trabajador fronterizo, definido en el artículo 1, letra b), del Reglamento (CEE) n° 1408/71, en el territorio de un Estado miembro diferente del Estado miembro de su residencia;

Or. nl

Justificación

Esta enmienda define el término «trabajo fronterizo».

Enmienda 45
Jean-Marie Cavada

Propuesta de directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) a los nacionales de países terceros que soliciten autorización para residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro, y	a) a los nacionales de países terceros que soliciten autorización para residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro ***como trabajadores por cuenta ajena o trabajadores autónomos***, y

Or. fr

Justificación

La propuesta de Directiva de la Comisión no precisa claramente si se aplica sólo a los trabajadores por cuenta ajena o si se aplica también a los trabajadores autónomos.

Enmienda 46
Patrick Gaubert

Propuesta de directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) a los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro.	b) a los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro***, cualesquiera que fueran los fines con que se admitieron inicialmente en el territorio de un Estado miembro***.

Or. fr

Enmienda 47
Jean-Marie Cavada

Propuesta de directiva
Artículo 3 – apartado 2 – frase introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La presente Directiva no se ***aplicará*** a los nacionales de terceros países:	2. ***Las disposiciones de*** la presente Directiva ***relativa al procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro*** no se ***aplicarán*** a los nacionales de terceros países:

Or. fr

Justificación

Esta enmienda pretende aclarar las ambigüedades en la propuesta de la Comisión. Si bien el procedimiento de permiso único sólo se refiere a determinados trabajadores de terceros países, el conjunto de derechos comunes se refiere a todos los trabajadores de los terceros países sin distinción alguna (aclaración en relación con el artículo 12). De lo contrario, se han de prever discriminaciones entre los trabajadores de terceros países acerca de una cuestión tan fundamental como el derecho a la igualdad de trato.

Enmienda 48
Rumiana Jeleva

Propuesta de directiva
Artículo 3 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(a bis) que trabajan por cuenta propia;

Or. en

Enmienda 49
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de directiva
Artículo 3 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(d) que hayan sido admitidos en el territorio de un Estado miembro para trabajar con carácter estacional por un período de tiempo no superior a seis meses en un período de doce meses;	***suprimido***

Or. es

Enmienda 50
Giusto Catania

Propuesta de directiva
Artículo 3 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(d) que hayan sido admitidos en el territorio de un Estado miembro para trabajar con carácter estacional por un período de tiempo no superior a seis meses en un período de doce meses;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 51
Jean Lambert

Propuesta de directiva
Artículo 3 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(d) que hayan sido admitidos en el territorio de un Estado miembro para trabajar con carácter estacional por un período de tiempo no superior a seis meses en un período de doce meses;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 52
Karin Jöns

Propuesta de directiva
Artículo 3 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(d) que hayan sido admitidos en el territorio de un Estado miembro para trabajar con carácter estacional por un período de tiempo no superior a seis meses en un período de doce meses;	***suprimido***

Or. de

Justificación

(Véase la enmienda al artículo 12, apartado 2, letra e) (nueva).)

No está justificada la exclusión del ámbito de aplicación de la Directiva de los temporeros, que es un grupo que corre particularmente el riesgo de ser explotado. Los temporeros realizan un trabajo remunerado. Por ello, también tienen que tener derecho a la igualdad de trato, en particular en materia de condiciones laborales (Derecho laboral, remuneración, despido y protección sanitaria) y a la libertad de asociación y de afiliación a un sindicato (véase la enmienda al artículo 12, apartado 2).

Enmienda 53
Rumiana Jeleva

Propuesta de directiva
Artículo 3 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(d) que ***hayan sido admitidos*** en el territorio de un Estado miembro ***para trabajar con carácter estacional por un período de tiempo no superior a seis meses en un período de doce meses***;	(d) que ***residan*** en el territorio de un Estado miembro ***sólo temporalmente, como los trabajadores «au pair» y temporeros***;

Or. en

Enmienda 54
Patrick Gaubert

Propuesta de directiva
Artículo 3 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(d bis) que hayan sido admitidos en el territorio de un Estado miembro para trabajar por un período de tiempo no superior a seis meses, por lo que se refiere únicamente al procedimiento único;

Or. fr

Enmienda 55
Jean Lambert

Propuesta de directiva
Artículo 3 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(e) que hayan solicitado el reconocimiento de la condición de refugiados, y cuya solicitud aún no haya sido objeto de decisión definitiva;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 56
Giusto Catania

Propuesta de directiva
Artículo 3 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(e) que hayan solicitado el reconocimiento de la condición de refugiados, y cuya solicitud aún no haya sido objeto de decisión definitiva;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 57
Karin Jöns

Propuesta de directiva
Artículo 3 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(e) que hayan solicitado el reconocimiento de la condición de refugiados, y cuya solicitud aún no haya sido objeto de decisión definitiva;	***suprimido***

Or. de

Justificación

(Véase la enmienda al artículo 3, apartado 2 bis (nuevo), en la que la letra (e) del texto de la Comisión se reintroduce en el texto modificado por el Parlamento.)

Debe corresponder a los Estados miembros decidir si desean excluir del ámbito de aplicación de la Directiva a los solicitantes y en qué condiciones. No se justifica una exclusión general, en particular, en la medida en que los procedimientos pueden a veces extenderse sobre varios años.

Enmienda 58
Jean Lambert

Propuesta de directiva
Artículo 3 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(f) que residan en un Estado miembro como solicitantes de protección internacional o en el marco de regímenes de protección temporal;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 59
Giusto Catania

Propuesta de directiva
Artículo 3 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(f) que residan en un Estado miembro como solicitantes de protección internacional o en el marco de regímenes de protección temporal;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 60
Karin Jöns

Propuesta de directiva
Artículo 3 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(f) que residan en un Estado miembro como solicitantes de protección internacional o en el marco de regímenes de protección temporal;	***suprimido***

Or. de

Justificación

(Véase la enmienda al artículo 3, apartado 2 bis (nuevo), en la que la letra (e) del texto de la Comisión se reintroduce en el texto modificado por el Parlamento.)

Debe corresponder a los Estados miembros decidir si desean excluir del ámbito de aplicación de la Directiva a los solicitantes y en qué condiciones. No se justifica una exclusión general, en particular, en la medida en que los procedimientos pueden a veces extenderse sobre varios años.

Enmienda 61
Jean Lambert

Propuesta de directiva
Artículo 3 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(h) cuya expulsión se haya suspendido por motivos de hecho o de derecho.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 62
Giusto Catania

Propuesta de directiva
Artículo 3 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(h) cuya expulsión se haya suspendido por motivos de hecho o de derecho.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 63
Karin Jöns

Propuesta de directiva
Artículo 3 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(h) cuya expulsión se haya suspendido por motivos de hecho o de derecho.	***suprimido***

Or. de

Enmienda 64
Karin Jöns

Propuesta de directiva
Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2a. Corresponderá a los Estados miembros decidir si la presente Directiva se ha de aplicar a los nacionales de terceros países que:
	a) hayan solicitado el reconocimiento de la condición de refugiado, y cuya solicitud aún no haya sido objeto de una decisión definitiva;
	b) hayan solicitado protección internacional en un Estado miembro o que residan en el mismo en el marco de regímenes de protección temporal.

Or. de

Justificación

(Véase la enmienda al artículo 3, apartado 2, letra e)). La letra e) se suprimió en el texto de la Comisión y se ha reintroducido en el texto modificado por el Parlamento como artículo 3, apartado 2 bis (nuevo).

(Véase la enmienda al artículo 3, apartado 2, letra f)). La letra f) se suprimió en el texto de la Comisión y se ha reintroducido en el texto modificado por el Parlamento como artículo 3, apartado 2 bis (nuevo).

Enmienda 65
Giusto Catania

Propuesta de directiva
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***La solicitud*** de autorización para residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro se ***presentará*** en el marco de un procedimiento único.	1. ***En la medida en que las solicitudes*** de autorización para residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro ***sean concomitantes,*** se ***presentarán*** en el marco de un procedimiento único.

Or. en

Enmienda 66
Giusto Catania

Propuesta de directiva
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Todo nacional de un tercer país tendrá derecho a presentar una solicitud de autorización para residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro. Los empresarios o los intermediarios autorizados podrán presentar una solicitud por cuenta del nacional de un tercer país.

Or. en

Enmienda 67
Patrick Gaubert

Propuesta de directiva
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. 1 bis. Compete determinar a los Estados miembros si la solicitud de permiso único debe presentarla el nacional del tercer país de que se trate, su futuro empresario o uno u otro indistintamente.

Or. fr

Enmienda 68
Giusto Catania

Propuesta de directiva
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros examinarán la solicitud y adoptarán una decisión tendente a conceder, modificar o renovar el permiso único, siempre que el solicitante reúna las condiciones especificadas en el Derecho nacional. La decisión por la que se concede, modifica o renueva el permiso único adoptará la forma de un título combinado que autorizará a la vez la residencia y el trabajo en el marco de un único acto administrativo.	2. Los Estados miembros examinarán la solicitud y adoptarán una decisión tendente a conceder, modificar o renovar el permiso único, siempre que el solicitante reúna las condiciones especificadas en el Derecho nacional. ***En la medida en que las solicitudes de autorización para residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro sean concomitantes,*** la decisión por la que se concede, modifica o renueva el permiso único adoptará la forma de un título combinado que autorizará a la vez la residencia y el trabajo en el marco de un único acto administrativo.

Or. en

Enmienda 69
Patrick Gaubert

Propuesta de directiva
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Cuando el permiso del solicitante expire antes de que se haya tomado una decisión sobre su solicitud de renovación, el Estado miembro encargado del examen de la solicitud autorizará a la persona de que se trate y, en su caso, a su familia, a permanecer legalmente en su territorio hasta que se haya adoptado una decisión sobre su solicitud de renovación del permiso único.

Or. fr

Enmienda 70
Giusto Catania

Propuesta de directiva
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El plazo contemplado en el primer párrafo podrá prorrogarse en circunstancias excepcionales vinculadas a la complejidad del examen de la solicitud.	El plazo contemplado en el primer párrafo podrá prorrogarse ***por un periodo de hasta seis meses*** en circunstancias excepcionales vinculadas a la complejidad del examen de la solicitud.

Or. en

Enmienda 71
Giusto Catania

Propuesta de directiva
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Cuando el nacional de un tercer país ya resida en un Estado miembro, los Estados miembros autorizarán al nacional de un tercer país a permanecer en su territorio hasta que se haya concedido o denegado el permiso y se hayan agotado todos los recursos posibles.

Or. en

Enmienda 72
Jean Lambert

Propuesta de directiva
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Si la información que apoya la solicitud es ***inadecuada***, la autoridad designada comunicará al solicitante la información adicional que se requiere. Se suspenderá el plazo establecido en el apartado 2 hasta que las autoridades hayan recibido la información adicional requerida.	4. Si la información que apoya la solicitud es ***incompleta según los criterios públicamente especificados***, la autoridad designada comunicará al solicitante la información adicional que se requiere. Se suspenderá el plazo establecido en el apartado 2 hasta que las autoridades hayan recibido la información adicional requerida.

Or. en

Enmienda 73
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de directiva
Artículo 5 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Las autoridades competentes designadas por los distintos Estados miembros intercambiarán los datos relativos a las decisiones sobre concesión o renovación del permiso único con el fin de evitar la concesión del permiso único por más de un Estado miembro en respuesta a la solicitud de un mismo solicitante.

Or. fr

Enmienda 74
Esther De Lange, Emine Bozkurt

Propuesta de directiva
Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Un Estado miembro podrá expedir al titular de un permiso único concedido por otro Estado miembro un permiso que le permita efectuar un trabajo fronterizo Tal permiso se expedirá de acuerdo con el Derecho nacional de este Estado miembro. La validez de tal permiso no podrá rebasar la del permiso único expedido por el otro Estado miembro.

Or. nl

Justificación

Esta enmienda crea la posibilidad de que los titulares de un permiso único efectúen un trabajo fronterizo en otro Estado miembro sin tener que mudarse.

Enmienda 75
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de directiva
Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Las autoridades competentes designadas podrán retirar el permiso único si el nacional de un tercer país ejerce una actividad que no esté autorizada en virtud del permiso único.

Or. fr

Enmienda 76
Jeanine Hennis-Plasschaert

Propuesta de directiva
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Toda decisión de denegación de una solicitud, que no conceda, no modifique o no renueve el permiso único, que suspenda o retire el permiso único sobre la base de criterios fijados en Derecho nacional o comunitario deberá justificarse debidamente en su notificación escrita.	1. Toda decisión de denegación de una solicitud, que no conceda, no modifique o no renueve el permiso único, que suspenda o retire el permiso único sobre la base de criterios fijados en Derecho nacional o comunitario deberá justificarse debidamente en su notificación escrita. ***Estas condiciones y criterios serán objetivos y estarán a disposición del público, de modo que se pueda verificar la decisión.***

Or. en

Justificación

Se necesita transparencia para crear seguridad jurídica.

Enmienda 77
Giusto Catania

Propuesta de directiva
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Toda decisión de denegación de una solicitud, que no conceda, no modifique o no renueve el permiso único, que suspenda o retire el permiso único sobre la base de criterios fijados en Derecho nacional o comunitario deberá justificarse debidamente en su notificación escrita.	1. Toda decisión de denegación de una solicitud, que no conceda, no modifique o no renueve el permiso único, que suspenda o retire el permiso único sobre la base de criterios fijados en Derecho nacional o comunitario deberá justificarse debidamente en su notificación escrita. ***Tales motivos serán objetivos y verificables.***

Or. it

Enmienda 78
Jean Lambert

Propuesta de directiva
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Toda decisión de denegación de una solicitud, que no conceda, no modifique o no renueve el permiso único, que suspenda o retire un permiso único, podrá recurrirse ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en cuestión. La notificación escrita indicará ***las vías de recurso a que el solicitante tiene acceso***, así como el plazo para ***actuar***.	2. Toda decisión de denegación de una solicitud, que no conceda, no modifique o no renueve el permiso único, que suspenda o retire un permiso único, podrá recurrirse ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en cuestión. La notificación escrita indicará ***el tribunal o la autoridad administrativa ante los que el interesado podrá interponer recurso***, así como el plazo para ***dicho recurso***.

Or. en

Enmienda 79
Jeanine Hennis-Plasschaert

Propuesta de directiva
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Toda decisión de denegación de una solicitud, que no conceda, no modifique o no renueve el permiso único, que suspenda o retire un permiso único, podrá recurrirse ante ***los órganos jurisdiccionales*** del Estado miembro en cuestión. La notificación escrita indicará las vías de recurso a que el solicitante tiene acceso, así como el plazo para actuar.	2. Toda decisión de denegación de una solicitud, que no conceda, no modifique o no renueve el permiso único, que suspenda o retire un permiso único, podrá recurrirse ante ***la autoridad competente*** del Estado miembro en cuestión***, designada conforme al Derecho nacional***. La notificación escrita indicará las vías de recurso a que el solicitante tiene acceso, así como el plazo para actuar.

Or. en

Justificación

No todos los sistemas judiciales de los Estados miembros son idénticos.

Enmienda 80
Ria Oomen-Ruijten

Propuesta de directiva
Artículo 8, apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Toda decisión de denegación de una solicitud, que no conceda, ***no modifique*** o no renueve el permiso único, que ***suspenda o*** retire un permiso único, podrá recurrirse ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en cuestión. La notificación escrita indicará las vías de recurso a que el solicitante tiene acceso, así como el plazo para actuar.	2. Toda decisión de denegación de una solicitud, que no conceda o no renueve el permiso único, o retire un permiso único, podrá recurrirse ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en cuestión. La notificación escrita indicará las vías de recurso a que el solicitante tiene acceso, así como el plazo para actuar ***sobre la base de las normas en vigor en el Estado miembro en cuestión***.

Or. nl

Enmienda 81
Patrick Gaubert

Propuesta de directiva
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Toda decisión de denegación de una solicitud, que no conceda, no modifique o no renueve el permiso único, que suspenda o retire un permiso único, podrá recurrirse ante ***los órganos jurisdiccionales*** del Estado miembro en cuestión. La notificación escrita indicará las vías de recurso a que el solicitante tiene acceso, así como el plazo para actuar.	2. Toda decisión de denegación de una solicitud, que no conceda, no modifique o no renueve el permiso único, que suspenda o retire un permiso único, podrá recurrirse ante ***las autoridades competentes*** del Estado miembro en cuestión. La notificación escrita indicará las vías de recurso a que el solicitante tiene acceso, así como el plazo para actuar.

Or. fr

Enmienda 82
Giusto Catania

Propuesta de directiva
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Toda decisión de denegación de una solicitud, que no conceda, no modifique o no renueve el permiso único, que suspenda o retire un permiso único, podrá recurrirse ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en cuestión. La notificación escrita indicará las vías de recurso a que el solicitante tiene acceso, así como el plazo para actuar.	2. Toda decisión de denegación de una solicitud, que no conceda, no modifique o no renueve el permiso único, que suspenda o retire un permiso único, podrá recurrirse ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en cuestión. ***En tal caso, el ciudadano de un tercer país se beneficiará de las mismas garantías procesales que las que se apliquen a los ciudadanos del Estado miembro en cuestión, incluida la posible asistencia judicial gratuita.*** La notificación escrita indicará las vías de recurso a que el solicitante tiene acceso, así como el plazo para actuar.

Or. it

Enmienda 83
Jean-Marie Cavada

Propuesta de directiva
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Toda decisión de denegación de una solicitud, que no conceda, no modifique o no renueve el permiso único, que suspenda o retire un permiso único, podrá recurrirse ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en cuestión. La notificación escrita indicará las vías de recurso a que el solicitante tiene acceso, así como el plazo para actuar.	2. Toda decisión de denegación de una solicitud, que no conceda, no modifique o no renueve el permiso único, que suspenda o retire un permiso único, podrá recurrirse ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en cuestión. La notificación escrita indicará las vías de recurso a que el solicitante tiene acceso, así como el plazo para actuar. ***El recurso surtirá un efecto suspensivo en la decisión administrativa, hasta la decisión judicial definitiva.***

Or. fr

Justificación

El recurso jurídico contra una decisión de rechazo de una solicitud de permiso único debe ser suspensivo con el fin de evitar todo vacío jurídico.

Enmienda 84
Giusto Catania

Propuesta de directiva
Artículo 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros podrán pedir a los solicitantes el pago de derechos por la tramitación de las solicitudes de conformidad con esta Directiva. ***El importe de estos derechos deberá ser proporcionado y podrá basarse en el principio del servicio efectivamente***	Los Estados miembros ***no*** podrán pedir a los solicitantes el pago de derechos por la tramitación de las solicitudes de conformidad con esta Directiva.

prestado.

Or. en

Enmienda 85
Javier Moreno Sánchez

Propuesta de directiva
Artículo 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros podrán pedir a los solicitantes el pago de derechos por la tramitación de las solicitudes de conformidad con esta Directiva. El importe de estos derechos deberá ser proporcionado y ***podrá basarse en el principio del servicio efectivamente prestado***.	Los Estados miembros podrán pedir a los solicitantes el pago de derechos por la tramitación de las solicitudes de conformidad con esta Directiva. El importe de estos derechos deberá ser proporcionado y ***asequible y no excederá los costes reales en los que haya incurrido la administración nacional***.

Or. es

Enmienda 86
Rumiana Jeleva

Propuesta de directiva
Artículo 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros podrán pedir a los solicitantes el pago de derechos por la tramitación de las solicitudes de conformidad con esta Directiva. El importe de estos derechos deberá ser proporcionado y podrá basarse en el principio del servicio efectivamente prestado.	Los Estados miembros podrán pedir a los solicitantes el pago de derechos por la tramitación de las solicitudes de conformidad con esta Directiva. El importe de estos derechos, ***que estará a disposición del público,*** deberá ser proporcionado y podrá basarse en el principio del servicio efectivamente prestado

Or. en

Enmienda 87
Patrick Gaubert

Propuesta de directiva
Artículo 11 – frase introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Durante su período de validez, el permiso único habilitará a su titular, como mínimo a lo siguiente:	Durante su período de validez, ***determinado por cada Estado miembro,*** el permiso único habilitará a su titular, como mínimo a lo siguiente:

Or. fr

Enmienda 88
Giusto Catania

Propuesta de directiva
Artículo 11– letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(b bis) residir en otro Estado miembro por períodos breves que no excedan los tres meses;

Or. en

Enmienda 89
Jean Lambert

Propuesta de directiva
Artículo 11– letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(c) gozar de libre acceso a todo el territorio del Estado miembro de expedición, dentro de los límites previstos por la legislación nacional por razones de seguridad;	(c) gozar de libre acceso a todo el territorio del Estado miembro de expedición***. Los Estados miembros podrán imponer restricciones territoriales al derecho de residencia y de trabajo*** dentro de los límites previstos por la legislación nacional por razones de seguridad***, cuando las mismas restricciones sean aplicables a sus***

propios nacionales;

Or. en

Enmienda 90
Rumiana Jeleva

Propuesta de directiva
Artículo 11– letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(d) ejercer las actividades autorizadas de conformidad con el permiso único;	(d) ejercer las actividades ***específicas*** autorizadas de conformidad con el permiso único***, conforme al Derecho nacional***;

Or. en

Enmienda 91
Giusto Catania

Propuesta de directiva
Artículo 11 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Al final del período de validez del permiso único, los Estados miembros podrán conceder a los nacionales de terceros países que lo soliciten un permiso de residencia de una duración máxima de seis meses para la búsqueda de un empleo.

Or. en

Enmienda 92
Giusto Catania

Propuesta de directiva
Artículo 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 11 bis
	Desempleo temporal
	1. El desempleo no constituirá por sí mismo una causa de revocación del permiso, a menos que el periodo de desempleo sea superior a seis meses consecutivos.
	2. Durante este período, los nacionales de terceros países tendrán derecho a buscar un empleo y a ejercer una actividad profesional.

Or. en

Enmienda 93
Jean Lambert

Propuesta de directiva
Artículo 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 11 bis
	Notificación de decisiones
	La notificación e información contempladas en los artículos 5, 8 y 9 se transmitirán de tal manera que el solicitante pueda comprender su contenido e implicaciones.

Or. en

Enmienda 94
Rumiana Jeleva

Propuesta de directiva
Artículo 12 – apartado 1 – frase introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los trabajadores de terceros países gozarán de igualdad de trato con los trabajadores nacionales al menos por lo que se refiere a:	1. Los trabajadores de terceros países ***autorizados a trabajar en un Estado miembro*** gozarán de igualdad de trato con los trabajadores nacionales al menos por lo que se refiere a:

Or. en

Enmienda 95
Karin Jöns

Propuesta de directiva
Artículo 12 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que toda violación de los derechos consagrados en la presente Directiva es contrarrestada por medidas efectivas, proporcionadas y disuasorias;

Or. de

Justificación

No será posible emprender acciones efectivas contra posibles violaciones de los derechos a la igualdad de trato consagrados en la presente Directiva si no se prevén remedios legales.